



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A Nit. 860.043.186-6
DEMANDADO: GONZALO ARDILA HERNANDEZ C.C 91.295.545
MARTA PATRICIA MARCONI PAEZ C.C 63.318.241
RADICADO: 2021-00639-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO SERFINANZA S.A** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GONZALO ARDILA HERNANDEZ Y MARTA PATRICIA MARCONI PAEZ**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020¹. Por cuanto no se acredita haber enviado a la dirección de correo electrónico de la parte demandada la demanda o cualquier comunicación durante el periodo 217 (solicitud del crédito y interposición de demanda).

2.- Con base en lo anterior, deberá aclarar la dirección de correo electrónica de la demandada MARTA PATRICIA MARCONI PAEZ por cuanto en la demanda se indicó charloardila@hotmail.com y en el documento de solicitud de crédito charloardila@gmail.com.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO** con T.P 114.422 del C. S de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA